

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 198.

Miércoles 11 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. —Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Valentin Blanco, vecino de Arroyo del Puerco, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las doce de su mañana una solicitud de registro con el nombre de Recaredo Primero, número 4.045, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato y otros, en término de Arroyo del Puerco y paraje que llaman pedazo de arriba del Corral Nuevo, propiedad de D. Tomás Mogollon; que linda por Norte con la mina Doña Blanca; Poniente con la pared del Corral Nuevo, de don German Petit, por Sur con la dehesa denominada Higuera, y saliente con el camino viejo que del Arroyo conduce á esta capital.

Designacion: Se tendrá por punto de partida el centro del límite Norte de esta mina y Sur de la mina doña Blanca; desde esta en direccion NO. se medirán 100 metros, primera estaca; desde esta á NE. 600 metros, segunda estaca; de esta á SE. 200 metros, tercera estaca; de esta á SO. 600 metros, cuarta estaca, y de esta á tocar con la primera estaca 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro

del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Minas.

Sección de Fomento.

Por D. Valentin Blanco, vecino de Arroyo del Puerco, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las doce de su mañana una solicitud de registro con el nombre de doña Blanca, número 4.046, para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato y otras sustancias minerales, en término de Arroyo del Puerco y paraje denominado Zafrilla y cerro del regato del Alcaidon, propiedad de D. Enrique Sanguino Rino; que linda por Sur con camino viejo que de esta capital conduce al Arroyo del Puerco; Poniente con pared de la dehesa Corral Nuevo y por Norte y Saliente con terrenos de la dicha Zafrilla.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el mismo cerro ya referido; desde esta en direccion SO. se medirán 200 metros, primera estaca; de esta á NO. 100 metros, segunda estaca; de esta á NE. 600 metros, tercera estaca; de esta á SE. 200 metros, cuarta estaca; de esta á SO. 600 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera estaca 100, con lo cual queda formado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Minas.

Sección de Fomento

Por D. Valentin Blanco, vecino de Arroyo del Puerco, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las doce de su mañana una solicitud de registro con el nombre de Alta-gracia, núm. 4.047, para que se le concedan doce pertenencias de mineral galena y otros metales, en término de esta capital y sitio denominado Majadal de las vacas, cerro de la Cabeza del Aguijon de Cabeza Gorda, propiedad de D. Juan y don Idefonso Bonilla; que linda por Sur y Saliente con la dehesa Pulgosa de Salor, Poniente y Norte con la misma dehesa del Aguijon ya referida.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe á unos 14 metros de un safarrancho que hay al Sur de esta; desde dicho punto en direccion Saliente se medirán 10 metros, primera estaca; desde esta á Sur 300 metros, segunda estaca; desde esta á Poniente 200 metros, tercera estaca; desde esta á Norte 600, cuarta estaca; desde esta á Saliente, 200 metros quinta estaca, y de esta á tocar con la primera estaca 300 metros, con la cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 6 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

En la Gaceta de Madrid núm. 155, correspondiente al dia 3 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

La Comision creada por Real de-

creto de 5 de Diciembre último para estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 5.º de la referida disposicion, ha acordado organizar Comisiones provinciales y locales con el objeto de abrir una amplia informacion oral y escrita sobre el estado y las necesidades de los trabajadores, la cual se ha de practicar conforme á las reglas contenidas en la instruccion que es adjunta, y versar sobre las preguntas incluidas en el cuestionario que igualmente se acompaña.

Por la misma verá V. S. la parte importante que toca en este servicio á los Gobernadores civiles, sobre todo en lo referente á la constitucion de las expresadas Comisiones, en vista de lo cual el Gobierno de S. M., que está resuelto á prestar á la creada por dicho Real decreto cuantos auxilios puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, ha creído oportuno excitar el celo de V. S. á fin de que consagre á este trascendental asunto toda la atencion que merece y requiere, primero procediendo inmediatamente á practicar cuanto en la instruccion se ordena para que las Comisiones provinciales y las locales se constituyan dentro del plazo que en la misma se señala, y luego empleando cuantos medios estén en su mano y sean conducentes á que la informacion oral y escrita produzca todos los resultados que apetecen y son de esperar.

Si, como es natural que suceda, ocurren en la práctica dudas y dificultades, para resolverlas habrá V. S. de atender al espíritu de la instruccion; y si no se creyese facultado para acordar por sí, ni con el auxilio de la Comision provincial, cuando ésta se haya constituido, puede V. S. dirigirse en consulta al Presidente de la Comision central, con quien queda V. S. facultado para entenderse directamente en todo cuanto se refiera á este asunto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1884.—Romeo y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

INSTRUCCION

para las Comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales se constituirán con los siguientes individuos:

- El Gobernador civil.
- Dos propietarios de fincas rústicas.
- Dos propietarios de fincas urbanas.
- Cuatro industriales.
- Dos comerciantes.
- Diez obreros.
- Dos Abogados.
- Dos Médicos.
- Un Ingeniero.
- Un Arquitecto.
- Dos Eclesiásticos.
- Dos Profesores de la Universidad ó del Instituto.

Uno de la Escuela Normal.
Uno de Instruccion primaria.
Dos representantes de la prensa política y profesional.

Dos Oficiales ó Jefes del Ejército ó de la Armada.

El Alcalde del Ayuntamiento de la capital.

Dos Concejales.

Dos Diputados provinciales.

Dos individuos de la Sociedad Económica del País, si la hubiese.

El Presidente de la Audiencia, ó un Magistrado que él designe.

El Fiscal de la misma.

El Juez de primera instancia.

El Registrador de la propiedad.

El Juez municipal.

El Delegado de Hacienda.

El Jefe de la Seccion de Fomento.

Un Notario.

Art. 2.º Las Comisiones locales se constituirán con

El Alcalde constitucional.

Dos Concejales.

Un eclesiástico.

El Fiscal de la Audiencia, si la hubiese.

El Juez de primera instancia.

El Juez de paz.

Un representante de la prensa.

Dos propietarios de fincas rústicas.

Dos propietarios de fincas urbanas.

Dos industriales.

Dos comerciantes.

Cinco obreros.

Un Profesor de Instruccion primaria.

Un Profesor del Instituto, si lo hubiese.

Art. 3.º Las Comisiones provinciales se constituirán en las capitales de todas las provincias, excepto la de Madrid.

Las Comisiones locales se constituirán en Santiago, Vigo, Ferrol, Gijón, Béjar, Almadén, Cartagena, Grannollers, Igualada, Manresa, Mataró, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Reus, Tortosa, Vera, Loja, Guadix, Linares, Antequera, Arcos de la Frontera, Jerez de la Frontera, San Fernando, Ecija, Carmona, Moron, Utrera, Alcoy y Mahon.

Además queda á la discrecion de las Comisiones provinciales establecerlas en aquellas otras poblaciones en que por razon de su importancia y circunstancias sea conveniente.

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instruccion oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quiénes han de llevar su representacion en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º y convocará á una reunion por medio del Boletin oficial de la provincia sucesivamente y con ocho dias de anticipacion por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que designen los suyos. Además ordena-

rán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer Comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designacion de los miembros de las Comisiones, el Gobernador civil ordenará la insercion en el Boletin oficial del decreto de 5 de Marzo último, de esta instruccion y del cuestionario que ha de servir para la informacion, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho dia nombrará un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, y el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comision que sea de más edad.

Art. 8.º La Comision podrá si lo estima conveniente nombrar de su seno un comité ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia informacion, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condicion próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10.º Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no solo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solucion de aquellos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las preguntas del cuestionario que más le interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organizacion, siquiera sea transitoria ó sólo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta informacion.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etc., que por razon de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislacion, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etcétera, etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el Cuestionario, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo

que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11.º Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del Cuestionario cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12.º La informacion oral se practicará por el mismo orden en que aparecen las preguntas en el Cuestionario, pudiendo la Comision desenvolver el contenido de aquellas, pero no formular otras nuevas sin la previa autorizacion de la Comision central.

Art. 13.º Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la informacion oral, despues de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relacion á cada pregunta del Cuestionario, expresen con la debida separacion lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendacion hará á los que contesten por escrito.

Art. 14.º Los Secretarios de la Comision levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la informacion oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del Cuestionario.

Art. 15.º Así la informacion oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16.º Dentro de dos meses, á contar desde dicho dia, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

- 1.º Las contestaciones que constituyan la informacion escrita.
- 2.º Las actas originales de las se-

siones consagradas á la informacion oral

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la cual se exponga con la debida distincion el resumen de lo referente al estado de hechos de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinion en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comision misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17.º Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comision alguno ó algunos de los miembros de esta formulare voto particular, se elevará éste con aquella á la Comision central, así como se hará constar siempre el resultado de la votacion cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18.º La informacion en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comision creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19.º Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la informacion.

Madrid.... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comision, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaciart.

(Se continuará)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1883 á 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	Artículos.	por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	1250	} 6989 56
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4500	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	750	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	249 99	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	2500	} 5500
2.º Idem del servicio de bagajes.	2500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.		
5.º Idem de calamidades públicas.	500	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.		} 250
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	

CAPITULO IV.—CARGAS.

51.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. » »

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	450	} 10016 66
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	6500	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	1500	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	1000	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	400	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000	} 38000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	25000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles. » »

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 1000 1000

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. 20000 20000

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. » »

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 50000 50000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

Total general. 131756 22

En Cáceres á 6 de Mayo de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Prepresidente, G. Cano.

La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 10 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Gabriel Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAR DE CÁCERES.

Se halla vacante en esta localidad la plaza de Alguacil y Voz pública, dotada con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas por trimestres, de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma que sepan leer y escribir, presentarán solicitud al Ayuntamiento que presido en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en

el Boletín con los documentos que consideren oportunos.

Casar de Cáceres 8 de Junio de 1884.—Agapito Andrada.

ALMARÁZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los

fondos municipales, todos los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias y el 30 del actual el Ayuntamiento y Junta de asociados procederá á cubrir dicha vacante entre las que se hayan presentado.

Almaráz 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Agustín Fernandez.

CADALSO.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesion ordinaria del Domingo 1.º del actual acordó que las obras pública proyectadas para la recomposicion de las Casas Consistoriales de esta villa se saquen á la subasta.

El remate tendrá lugar el Domingo 22 del corriente de diez á doce de su mañana, en el local donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento, bajo el plano, presupuesto y demas condiciones que constan del oportuno expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores, adjudicándose dicha subasta en el acto del remate al licitador que mas beneficios y mejoras haga á favor del Municipio.

Cadalso 4 de Junio de 1884.—El Presidente, del Ayuntamiento, Eleuterio Mateos.—De su orden, Gregorio Montero Acosta, Secretario.

IBAHERNANDO.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

Se hallan á desagravio por el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Ibahernando 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Martinez.

VALDELACASA.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito para el inmediato año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la corporacion por término de ocho dias durante los que pueden hacerse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Valdelacasa 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Fructuoso Orgaz Ruiz.

TORVISCOSO.

Exposicion del reparto de contribucion.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se encuentra al público el repartimiento de la contribucion

territorial de la misma formado para el año económico de 1884 á 85.

Los contribuyentes en él inscritos pueden hacer en el término de 15 dias, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial, cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Torviscoso 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Miguel.—El Secretario, Pedro Alonso Garrido.

GUADALUPE.

Exposicion del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden examinarle en dicho plazo y producir las reclamaciones que sean pertinentes, fuera del cual no serán oidas.

Por el mismo plazo y en el mismo sitio se encuentra tambien á la pública exposicion el padron para el impuesto equivalente á los de sal.

Guadalupe 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Angel Cortijo.

SIERRA DE FUENTES.

Impuesto equivalente á los de la sal.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de sal de este pueblo correspondiente al año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público por término de 10 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que creyeren oportunas, tanto los vecinos como los forasteros hacendados en él comprendidos, pues pasado dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no serán atendidas las que se presentasen.

Sierra de Fuentes 7 de Junio de 1884.—El Alcalde primer Teniente, Juan Policarpo Holgado.

PESCUEZA.

Subasta de consumos.

El dia 15 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para el año económico próximo de 1884 á 85, bajo el presupuesto de 2.035 pesetas, con más el 3 por 100 de cobranza y conduccion y el 50 por 100 de recargo municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se ce-

abrará la segunda en el mismo sitio y hora del día 22 de este propio mes y bajo las formas establecidas en la Instrucción vigente del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta

Pescueza 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicéforo Barres.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de consumos.

El día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, se verificará la primera subasta á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos y cereales de este pueblo y en sus Casas Consistoriales, bajo el tipo de 8.018 pesetas 55 céntimos que le corresponde satisfacer al mismo por cupo y recargos autorizados en el año económico de 1884 á 85, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, advirtiendo que de no tener efecto referida subasta se verificará la segunda sin nuevo anuncio el día 6 de Julio próximo venidero.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse.

Casas de Millan 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.—De su orden, Vicente Martín de Cáceres, Secretario.

GATA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial que se ha formado para verificar la derrama que ha correspondido á este pueblo en el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al desagravio por término de ocho días para los fines que la ley prescribe.

Lo que se anuncia al público para la común inteligencia y en cumplimiento de lo mandado.

Gata 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.—De su orden, Julian Perez, Secretario.

PLASENZUELA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Ultimado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el año económico de 1884 á 85, se expone al público por el término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan hacer sus reclamaciones oportunas, pues de lo contrario sobre las utilidades líquidas que cada contribuyente tenga se repartirá en la debida proporción el cupo del Tesoro con los recargos municipa-

les, para el expresado año de 1884 á 85.

Plasenzuela 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

OLIVA

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminados los correspondientes á esta villa con sus respectivas copias para el ejercicio económico de 1884 á 85, se encuentran al público desagravio por espacio de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan examinarlos las personas comprendidas en ellos y entablar las reclamaciones conducentes en expresado término, pues trascurrido éste no tendrán efecto las que se presentaren por considerarlas temporáneas.

Oliva 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Ignacio Navas.

ALMOHARIN.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y á virtud de orden superior se celebrará la segunda subasta de los ramos de consumos y cereales de la misma el día 18 del corriente, bajo el tipo de 14.235 pesetas 63 céntimos, que es el que constituye su encabezamiento, incluso los recargos de interés común legalmente autorizados.

Lo que se hace público convocando licitadores á la subasta indicada, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial en referido día, de once á doce de su mañana.

Almoharin 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eladio Villegas Flores.

CASAS DEL MONTE.

Subasta de consumos.

El día 15 del corriente mes, de diez á once de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial, y con asistencia del Ayuntamiento que presido, las subastas de las especies de consumos que constituyen el encabezamiento general de esta población, para el ejercicio económico de 1884 á 85, siendo á la exclusiva el vino, aguardiente, aceite y carne fresca y salada, y las demás á la venta libre, bajo los tipos y condiciones que constan en los respectivos expedientes que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal. Si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores ó de proposición admisible, se celebrará el segundo el día 22 del mismo, en el referido sitio y á la hora antes expresada.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Casas del Monte 4 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Antonio Martín.

Extravío de dos novillos.

En la noche del 2 del corriente mes se extraviaron de la dehesa Magasquilla, próxima á Ibahernando, dos novillos de la propiedad de Juan Pintado Zapardiel y Vicente Sanchez Corral, de estos vecinos y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que los señores Alcaldes en cuyos términos se hallen recogidos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, á fin de que sus dueños pasen á hacerse cargo de ellos.

Miajadas 7 de Junio de 1884.—El Alcalde, Felipe Gutierrez.—Por su mandado, Diego Sanchez Almendro, Secretario.

Señas.

Un novillo rubio oscuro, de tres años, lleno de carnes, hendida una oreja por el medio y la otra en duda, entero.

Otro también entero, calero blanco, con dos muescas en una oreja y hendidura doble en la otra, de la misma edad

LA CUMBRE

Extravío de un semoviente.

De la dehesa boyal de esta villa, desapareció el día 20 de Mayo próximo pasado una res vacuna de la propiedad de D. Juan Nogales Trigoso, de esta vecindad, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que si alguno de los Sres. Alcaldes de esta provincia tuvieren noticia de su hallazgo se sirva dar conocimiento á esta Alcaldía para su recogido.

La Cumbre 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Casero.

Señas.

Una res vacuna, colorada, con los cabos negros, de cuatro años, con ambas orejas hendidas y muesca por delante, con hierro en la nalga derecha.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE á los Ayuntamientos.

Los pliegos para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico próximo venidero se hallan de venta en la imprenta de este Boletín oficial y se remitirán á los pueblos que los

pidan á razón de 6 céntimos de pesetas cada uno, siempre que acompañen en libranzas ó sellos de correos su importe advirtiendo que en cada pliego pueden colocarse 34 contribuyentes.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,
por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 58

LEYES ELECTORALES

PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES,
anotadas

con la jurisprudencia ministerial, la del Tribunal de Actas graves y la del Supremo de Justicia y con algunos comentarios, aclaraciones y formularios, por

D. FERMIN VIOR,

Abogado de los ilustres colegios de Madrid y de Oviedo, y Jefe de Negociado en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 6 reales ejemplar.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.